## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

## EXP. N°2018-00466.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 26 de abril de 2019 (fl.24), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por PORVENIR RESERVADO 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIME NIETO RAMÍREZ y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ, por desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad de ser pertinente.

TERCERO:

SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

**CUARTO:** 

NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO:

ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias

pertinentes.

Notifiquese,

en costas o perjuicios a cargo de las partes".

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 317. Desistimiento tácito 13 desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistumiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena

## juzgado veintiséis de pequeñas causas y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.098, fijado hoy 22 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. 

Martha Isabel Barrera Vargas

Secretaria